

	<b>CIRCULAR</b>	F-GD-23	Versión:02
			Aprobación: 24/02/2020

Radicado: K 2023000042

Fecha: 24/06/2023

Tipo: COMUNICACION OFICIAL : CIRCULARES

Destino: INDEPORTES ANTIOQUIA



\*2023000042\*

## LINEAMIENTO RESPECTO AL REQUISITO HABILITANTE DE EXPERIENCIA

Código de la dependencia: 500000

Ciudad y fecha: Medellín, 21 de junio de 2023

**PARA: Subgerentes, supervisores, servidores públicos y contratistas**

**ASUNTO: Requisito habilitante de experiencia contractual**

Cordial saludo.

La Oficina Asesora Jurídica, como orientadora del proceso contractual de la entidad, procede a dar el siguiente lineamiento con respecto a la exigencia del requisito habilitante de EXPERIENCIA DE LOS PROPONENTES.

El Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación – M-DVRHPC-05, publicado por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, señala que la experiencia, es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto contractual.

Además, indica que los proponentes deben registrar en el Registro Único de Proponentes – RUP los contratos que hayan celebrado para prestar los bienes y servicios que pretenden ofrecer a las Entidades Estatales, identificando los bienes, obras y servicios con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y expresar el valor del contrato respectivo en SMMLV.

Igualmente, precisa que la experiencia se deriva de la participación previa en actividades iguales o similares a las que componen el objeto contractual, debe cumplir con dos características: ser *adecuada* y *proporcional* a la naturaleza del contrato y su valor:



CO-SC5133-1

**Indeportes Antioquia**

calle 48#70 - 180. Medellín. Tel: 520 08 90

[www.indeportesantioquia.gov.co](http://www.indeportesantioquia.gov.co)

 <b>INDEPORTES ANTIOQUIA</b>	<b>CIRCULAR</b>	F-GD-23	Versión:02
			Aprobación: 24/02/2020

Radicado: K 2023000042

Fecha: 24/06/2023

Tipo: COMUNICACION OFICIAL : CIRCULARES  
Destino: INDEPORTES ANTIOQUIA



\*2023000042\*

*“(...) La experiencia es adecuada cuando es afín al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar. Por ejemplo, si el Proceso de Contratación es para un servicio de aseo general, el proponente debe tener experiencia en el servicio de aseo, sin que sea relevante el lugar en el cual ha prestado el servicio o quién ha sido el contratante.*

*La experiencia es proporcional cuando tiene relación con el alcance, la cuantía y complejidad del contrato a celebrar. Por ejemplo, en un Proceso de Contratación de obra pública con un presupuesto oficial de 100 SMMLV, la experiencia exigida es proporcional si la Entidad Estatal exige que los proponentes hayan participado en Procesos de Contratación de 50 SMMLV del mismo tipo de obra (...)”<sup>1</sup>.*

Por lo tanto, es imperativo que la experiencia exigida en todos los procesos de contratación que adelante INDEPORTES ANTIOQUIA sea adecuada y proporcional a las características del objeto del contrato a celebrar, en aras de garantizar, entre otros, el principio de legalidad, de igualdad, la libre concurrencia y la pluralidad de oferentes en los procesos de selección, así como la observancia del deber de selección objetiva y los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Al respecto, cabe señalar que la Corte Constitucional ha sostenido que los procesos de contratación salvaguardan la vigencia de los principios constitucionales de igualdad (artículo 13 CP) y de libre concurrencia (artículo 333 CP), pues otorgan a todas las personas que reúnan la capacidad técnica, administrativa, económica y financiera, la oportunidad de presentar ofertas a la Administración y de obtener el derecho a ser beneficiario de la adjudicación del contrato, siempre y cuando presenten la propuesta más favorable<sup>2</sup>.

Por su parte, la Sección Tercera del Consejo de Estado, ha complementado el contenido de este principio en los siguientes términos:

<sup>1</sup> Tomado del Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación, publicado por Colombia Compra Eficiente, disponible en el enlace:

[https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce\\_public/files/cce\\_documents/cce\\_manual\\_requisitos\\_habilitantes.pdf](https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_manual_requisitos_habilitantes.pdf).

<sup>2</sup> Sentencia SU-713 de 2006 (MP. Rodrigo Escobar Gil).



CO-SC5133-1

**Indeportes Antioquia**

calle 48#70 - 180. Medellín. Tel: 520 08 90  
www.indeportesantioquia.gov.co

	<b>CIRCULAR</b>	F-GD-23	Versión:02
			Aprobación: 24/02/2020

**Radicado: K 2023000042**

**Fecha: 24/06/2023**

Tipo: COMUNICACION OFICIAL : CIRCULARES

Destino: INDEPORTES ANTIOQUIA



\*2023000042\*

*“El derecho a la igualdad en los contratos estatales se plasma en el derecho a la libre concurrencia u oposición, el cual garantiza la facultad de participar en el proceso licitatorio a todos los proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración.”<sup>3</sup>*

Como ya se señaló anteriormente, este principio no es de carácter absoluto sino relativo, toda vez que el ordenamiento jurídico en aras del interés público le impone ciertas limitaciones por mandado legal o constitucional<sup>4</sup>, con el propósito de asegurar la capacidad civil, la ausencia de inhabilidades e incompatibilidades, y las calidades técnicas, profesionales y económicas y financieras que aseguren el cumplimiento del contrato.

La libre concurrencia, entraña, entonces, la no discriminación para el acceso en la participación dentro del proceso de selección, a la vez que posibilita la competencia y oposición entre los interesados en la contratación. Consecuencia de este principio es el deber de abstención para la administración de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección, por lo que resulta inadmisibles la inclusión en los pliegos de condiciones de cláusulas limitativas que no se encuentren autorizadas por la Constitución y la Ley, puesto que ellas impiden la más amplia oportunidad de concurrencia y atentan contra los intereses económicos de la entidad contratante, en razón a que no permiten la consecución de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato.

<sup>3</sup> Consejo de Estado. Sección Tercera. Auto del 30 de enero de 2003. Consejero ponente: Ricardo Hoyos Duque. Radicación No. 11001-03-26-000-2002-0032-01(23058). Por su parte la jurisprudencia constitucional ha sostenido que “el principio de igualdad en la contratación administrativa puede concretarse, entre otras, en las siguientes reglas: i) todos los interesados tienen el derecho a ubicarse en igualdad de condiciones para acceder a la contratación administrativa, ii) todas las personas tienen derecho a gozar de las mismas oportunidades para participar en procesos de selección de contratistas, iii) los pliegos de condiciones, los términos de referencia para la escogencia de los contratistas y las normas de selección deben diseñarse de tal manera que logren la igualdad entre los proponentes, iv) el deber de selección objetiva del contratista impone evaluación entre iguales y la escogencia del mejor candidato o proponente y, v) los criterios de selección objetiva del contratista y de favorabilidad de las ofertas no excluye el diseño de medidas de discriminación positiva o acciones afirmativas en beneficio de grupos sociales tradicionalmente discriminados.” Ver SC-862 de 2008 (MP. Marco Gerardo Monroy Cabra).

<sup>4</sup> “(...) Es un principio relativo, no absoluto o irrestricto, porque el interés público impone limitaciones de concurrencia relativas, entre otras, a la naturaleza del contrato y a la capacidad e idoneidad del oferente (...)” Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia del 19 de julio de 2001. Consejero ponente: Alíer Eduardo Hernández Enríquez. Radicación número: 11001-03-26-000-1996-3771-01(12037). Actor: Asociación Colombiana de Ingenieros Constructores, Acic.



CO-SC5133-1

**Indeportes Antioquia**

calle 48#70 - 180. Medellín. Tel: 520 08 90

[www.indeportesantioquia.gov.co](http://www.indeportesantioquia.gov.co)

 <b>INDEPORTES ANTIOQUIA</b>	<b>CIRCULAR</b>	F-GD-23	Versión:02
			Aprobación: 24/02/2020

**Radicado: K 2023000042**

**Fecha: 24/06/2023**

Tipo: COMUNICACION OFICIAL : CIRCULARES

Destino: INDEPORTES ANTIOQUIA



\*2023000042\*

Sin embargo, la libertad de concurrencia, admite excepciones fijadas por el legislador, con sujeción a parámetros de razonabilidad y proporcionalidad, que pueden tener como fundamento la necesidad de asegurar la capacidad legal, la idoneidad moral o las calidades técnicas, profesionales, económicas y financieras del contratista, además de la posibilidad que tiene el Estado de establecer inhabilidades e incompatibilidades para asegurar la transparencia en el proceso de contratación estatal.

En este orden, cualquier condición que establezca INDEPORTES ANTIOQUIA, que limite el cumplimiento de la experiencia por los posibles proponentes, debe estar plenamente justificada en hechos que den cuenta de que es imprescindible imponer determinadas exigencias para evitar futuros incumplimientos atribuibles a la falta de idoneidad de los oferentes seleccionados. En este sentido, no es dable, por ejemplo, limitar la acreditación de la experiencia en un número máximo de contratos, sin justificación, o exigir una experiencia desproporcionada al valor del contrato.

En resumen, la experiencia habilitante que se exija debe ser adecuada y proporcional y, además, derivarse de un estudio minucioso realizado por la entidad, en el cual se tenga en cuenta el riesgo del proceso de contratación, el valor del contrato objeto del proceso de contratación, el análisis del sector económico respectivo y el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial, de manera tal que se garantice el cumplimiento de los principios aplicables en materia de contratación estatal.



CO-SC5133-1

**Indeportes Antioquia**

calle 48#70 - 180, Medellín. Tel: 520 08 90  
[www.indeportesantioquia.gov.co](http://www.indeportesantioquia.gov.co)

 <b>INDEPORTES ANTIOQUIA</b>	<b>CIRCULAR</b>	F-GD-23	Versión:02
			Aprobación: 24/02/2020

**Radicado: K 2023000042**

**Fecha: 24/06/2023**

Tipo: COMUNICACION OFICIAL : CIRCULARES  
Destino: INDEPORTES ANTIOQUIA



\*2023000042\*



**BEATRIZ ELENA COLORADO ARCILA**  
jefe de Oficina Asesora Jurídica

JTOVAR

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Santiago Arango – Apoyo Jurídico		21 de junio de 2023
Revisó	Jaine Esther Tovar Amador Profesional Universitario		21 de junio de 2023



CO-SC5133-1

**Indeportes Antioquia**

calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90  
www.indeportesantioquia.gov.co